



Poder Judicial



VICENTIN S.A.I.C. C/ BLD SA Y OTROS S/ INCIDENTE LEVANTAMIENTO
DE MEDIDA CAUTELAR

21-24928698-9

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA (Santa Fe), 28 de Julio de 2020.-

Y VISTOS: Estos autos caratulados “**VICENTIN S.A.I.C. C/ BLD SA Y OTROS S/ INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**”, Expte. N° **21-24928698-9**, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de esta ciudad, y;

CONSIDERANDO: Que, en fecha 9 de marzo de 2020 el Dr. Guido Ferullo, en representación de la concursada Vicentin SAIC, compareció y solicitó el levantamiento de las cautelares dictadas en los autos “BLD SA y otros c/ Vicentin SAIC s/ medida cautelar” (CUIJ 21-23547421-9), de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial de Distrito N° 2 de la Tercera Nominación de la ciudad de Rosario, mediante el dual se ha ordenado trabar un embargo preventivo sobre las cuentas bancarias y activos financieros de la mencionada, disponiéndose a los fines de su concreción, oficiar al BCRA e intervenir la caja de la empresa, mediante la actuación de una perito contadora sorteada a tales efectos, alcanzando esta última el 20% de todos los ingresos de Vicentin SAIC (fs. 7, 9, 12, 91, 92, 133 y 134).

Se explayó el curial argumentando que su representada no puede -en su situación concursal actual- continuar con su actividad empresaria si sus cuentas bancarias se encuentran embargadas y su caja intervenida. Explica que, los fondos

retenidos por las cautelares mencionadas son imprescindibles para abonar sueldos y continuar con el giro de sus negocios, por lo que se perjudica gravemente a la concursada.

Que, en fecha 11/03/2020, y de conformidad con lo solicitado también en el escrito introductorio de la concursada, mediante auto resolutorio (A 99, F 369, T 45) se resolvió, *interín se sustanciaba el presente trámite incidental*, suspender las medidas cautelares de embargo e intervención de caja diaria, dispuestas oportunamente.

Que, previo traslado pertinente, en fecha 23/06/2020, comparecieron los Dres. Jorge y Miguel Robiolo, en representación de BLD SA y BLD Agro SA respectivamente, contestando dicho traslado, allanándose al pedido efectuado por la concursada.

Corrida vista a la Sindicatura, en fecha 14/07/2020, contestó la misma citando doctrina para apoyar su decisión, opinando que ante la falta de oposición del embargante, consideraban procedente el levantamiento de las cautelares.

Que, el levantamiento de dichas medidas cautelares individuales, encuentran su fundamento en la circunstancia de que, una vez abierto el proceso concursal, los acreedores participan y cobran según las reglas allí determinadas y no según el criterio que orienta el reparto en la ejecución individual. Por consiguiente, conforme explica Rouillon¹, resulta difícil concebir un argumento irrefutable que justifique, después de la apertura del concurso, mantener medidas cautelares trabadas a favor de estos acreedores en forma individual, puesto que en el concurso las medidas cautelares no otorgan situación preferente alguna (art. 745, parr 2° CCC), estando además el patrimonio del deudor bajo vigilancia del síndico y sujeto a limitaciones en cuanto a actos de administración y de disposición.

¹ Rouillon, Adolfo. Regimen de Concursos y Quiebras. 17° edición. Edit. Astrea, pag. 80



Poder Judicial

Que, el allanamiento efectuado por la parte interesada del pedido de levantamiento de las medidas cautelares por parte de los interesados BLD SA y BLD Agro SA, me eximen de abundar en la cuestión.

Que, en mérito a lo expresado de manera precedente, corresponde que los fondos retenidos para la mencionada cautelar, sean remitidos a una cuenta judicial que se abrirá para estos autos y a la orden de este Juzgado, en el NBSF sucursal Reconquista (Sta. Fe).

Sobre la cuestión de costas de este proceso incidental, conforme surge de la copia de los autos “BLD SA y otros c/ Vicentin SAIC s/ medida cautelar” (CUIJ 21-23547421-9) agregada a las presentes y atento a lo manifestado por la concursada, las medidas cautelares fueron interpuestas con anterioridad a la apertura del Concurso Preventivo y el allanamiento fue efectuado tempestivamente; Por lo tanto corresponde que sean soportadas en el orden causado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 CPCCSF (Conf. Art. 278 LCQ). En consecuencia:

RESUELVO: 1) ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares trabadas en los autos “BLD SA y otros c/ Vicentin SAIC s/ medida cautelar” (CUIJ 21-23547421-9), de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial de Distrito N° 2 de la Tercera Nominación de la ciudad de Rosario. Líbrense los oficios y las comunicaciones pertinentes. 2) DISPONER que los fondos retenidos sean depositados en una cuenta judicial que se abrirá para estos autos y a la orden de este Juzgado, en el NBSF sucursal Reconquista. 3) OFICIAR al Juzgado Civil y Comercial de Distrito N° 2 de la Tercera Nominación de la ciudad de Rosario, a los fines de la remisión de los fondos así embargados en los autos “BLD SA y otros c/ Vicentin SAIC s/ medida cautelar” (CUIJ 21-23547421-9). 4) DISTRIBUIR las costas en el orden causado.

Hágase saber, insértese copia y agréguese.-

.....
DR. ALEXIS MAREGA
Pro.Secretario

.....
DR. FABIAN LORENZINI
Juez